

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039

Fecha: 11/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2012 00983	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto decide recurso MANTIENE AUTO / NIEGA	08/03/2024	
11001 40 03 029 2012 00983	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto ordena enviar proceso OFICINA DE EJECUCIÓN	08/03/2024	
11001 40 03 029 2017 00324	Ejecutivo con Título Prendario	GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ	Auto reconoce personería ENVIAR LINK / PONE EN CONOCIMIENTO / REMITIR EXPEDIENTE EJECUCIÓN	08/03/2024	
11001 40 03 029 2017 00652	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto aprueba liquidación COSTAS / ENVIAR OFICINA DE EJECUCIÓN	08/03/2024	
11001 40 03 029 2017 00652	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto ordena oficiar OFICIAR / REQUIERE SECUESTRA	08/03/2024	
11001 40 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Auto ordena oficiar OFICIAR / ENVIAR EXPEDIENTE OFICINA EJECUCIÓN	08/03/2024	
11001 40 03 029 2019 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO	Auto ordena enviar proceso OFICINA DE EJECUCIÓN	08/03/2024	
11001 40 03 029 2019 00985	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO	Auto termina proceso por Desistimiento EJECUTIVO / OFICIAR	08/03/2024	
11001 40 03 029 2020 00719	Ejecutivo Singular	ICETEX	OLGA LUCIA MIELES CASTRO	Auto aprueba liquidación COSTAS / ENVIAR A EJECUCIÓN	08/03/2024	
11001 40 03 029 2022 01121	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAREM TATIANA FORERO RUBIANO	Auto aprueba liquidación COSTAS / REMITIR A EJECUCIÓN	08/03/2024	
11001 40 03 029 2023 00593	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL IGNACIO RAMIREZ SUAREZ	Auto decide recurso RECHAZA / SECRETARIA REMITA EXPEDIENTE	08/03/2024	
11001 41 89 020 2018 00443	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ESLABONES KEMUL S.A.S.	Auto termina proceso por Pago PAGO TOTAL / REQUIERE	08/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920170032400

De conformidad con el memorial de sustitución, se reconoce personería para actuar a la firma SYNERJOY BPO S.A.S., quien actúa a través del abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por secretaría, remítase al apoderado reconocido el enlace de consulta del expediente.

Se pone en conocimiento de las partes y del adjudicatario, las respuestas provenientes de las Secretarías de Tránsito y Transporte de Bogotá y Medellín, para los fines pertinentes.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1ee424b2abe6a8b0605bf7ac85826773e711519364dc402863a6e8d448c0e8**

Documento generado en 08/03/2024 08:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento - 202310404506

comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co <comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co>

Jun 18/01/2024 12:31 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:medidascautelareshmovilidad@medellin.gov.co <medidascautelareshmovilidad@medellin.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

202430013182.pdf;

Respetado(a) señor(a):

El Municipio de Medellín en atención al asunto de la referencia, da respuesta a su radicado 202310404506 presentado el 07 de diciembre de 2023, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en la ley 1755 de 2015 y en el marco normativo que rige al trámite o servicio solicitado en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Es importante conocer su opinión frente a la atención y respuesta a su solicitud en la búsqueda de mejorar nuestros servicios, lo invitamos a realizar la encuesta para medir su satisfacción dando clic [aquí](#).

Cordialmente, Comunicaciones Oficiales del Municipio de Medellín.

Carta(s): 202430013182 CORRESPONDENCIA MOVILIDAD

Cartas: 202430013182-RADICACION INTERNA Y EXTERNA Anexos:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Medellín, 18/01/2024

Oficio: 20240117-01VGR

Señor (a)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 9

Teléfono: 3413510

Bogotá D.C – Cundinamarca

Asunto: Respuesta Memorial 202310404506

REF: Oficio N° 1236 del 01 de diciembre de 2023

RADICADO: 110014003029-2017-00324- 00

Con el acostumbrado respeto, después de revisado el expediente, me permito informarle que dentro del proceso de COBRO COACTIVO adelantado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín identificada con el NIT. 890905211-1, en contra de **ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **8790764** con aviso/exp(s) N° (s) **090320180000000096441, 1202201800000000969482, 1202201800000000969483, 1202201800000000969484, 1202201800000000969486, 1202201800000000969485, 1202201800000000969481, 2502201800000000985298** en razón del(os) comparendo(s) N° (s) **D05001000000015165401, D05001000000015174076, D05001000000015175798, D05001000000015189652, D05001000000015190737, D05001000000015200283, D05001000000015205358, 05001000000015375688**, no tiene procesos pendientes con esta Municipalidad, dado que se decretó la prescripción de la acción de cobro y como consecuencia se tramita el levantamiento de la Medida Cautelar, inmersa en la ejecución del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.

Ahora bien, es preciso indicarle que al momento de la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de **PLACAS: IEL383**, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

BOGOTÁ D.C informa en la atenta nota que sobre dicho vehículo existe una medida cautelar previa por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá. En razón a ello, la Unidad de Cobro Coactivo de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Resolución N° JB-20190813-02 del 13 de agosto de 2019 CONCURRIÓ al Proceso Ejecutivo con Radicado N° 2017-0324 que adelanta dicho despacho:



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad

Subsecretaría Legal

Unidad de Cobro Coactivo

Módulo de Medidas Cautelares, Sentencias y Remates

Medellín, 13 de agosto de 2019

EJECUTADO: ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ
CÉDULA: 8790764
CONCEPTO: MULTA TRANSITO
COMPARENDO(S): D05001000000015189652- D05001000000015190737
D05001000000015200283- D05001000000015205358
D05001000000015165401- D05001000000015174076
D05001000000015175798- 05001000000015375688
AVISO Y/O EXP(S): 1202201800000000969484- 1202201800000000969486
1202201800000000969485- 1202201800000000969481
0903201800000000996441- 1202201800000000969482
1202201800000000969483- 2502201800000000985298

RESOLUCIÓN N° JB-20190813-02 QUE DECRETA CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS EJECUTIVOS

Dicha concurrencia fue comunicada al despacho por medio del oficio N° JB-20190813-03 del 13 de agosto de 2019:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad

Subsecretaría Legal

Unidad de Cobro Coactivo

Módulo de Medidas Cautelares, Sentencias y Remates

Medellín, 13 de agosto de 2019

OFICIO: JB-20190813-03

Señor (a)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Avenida Carrera 10 #14 - 33
Teléfono: (1) 3532666
Bogotá D.C - Cundinamarca

Asunto: Solicitud de Concurrencia

EJECUTADO: ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ
CÉDULA: 8790764
CONCEPTO: MULTA TRANSITO
COMPARENDO(S): D05001000000015189652- D05001000000015190737
D05001000000015200283- D05001000000015205358
D05001000000015165401- D05001000000015174076
D05001000000015175798- 05001000000015375688
AVISO Y/O EXP(S): 1202201800000000969484- 1202201800000000969486
1202201800000000969485- 1202201800000000969481
0903201800000000969441- 1202201800000000969482
1202201800000000969483- 2502201800000000985298

Sin embargo, también es preciso indicar que el proceso administrativo de cobro coactivo en la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, termino y se solicitó al despacho la cancelación de la concurrencia.

Lo anterior para dar respuesta al Oficio N° 1236 del 01 de diciembre de 2023, emitido por su Despacho.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO ACENDRA ARGUELLES
LIDER DE PROGRAMA

Proyectó
Viviana García Ruiz
Abogada de Apoyo

Revisó
Andersson Villegas Arnago
Abogado - Coordinador



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13) y de la Ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

ME DE LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



RE: RESPUESTA-Oficio 1237 del 01 de diciembre de 2023, radicado en la Ventanilla única de servicios-VUS el 07 de diciembre de 2023. Referencia: Radicado N. ° 11001400302920170032400 Identificador: Placa del Vehículo IEL383

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 9:50 AM

Para: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@ventanillamovilidad.com.co>

Buenos Días,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Medidas Cautelares <medidas.cautelares@ventanillamovilidad.com.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 3:04 p. m.

Para: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN <ot.medellin@otrunt.com.co>; INSCRIPCIONES.DESEMBARGOS@MEDELLIN.GOV.CO <inscripciones.desembargos@medellin.gov.co>

Cc: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@circulemosdigital.com.co>; Carolina Romero <carolina.romero@circulemosdigital.com.co>

Asunto: RESPUESTA-Oficio 1237 del 01 de diciembre de 2023, radicado en la Ventanilla única de servicios-VUS el 07 de diciembre de 2023. Referencia: Radicado N. ° 11001400302920170032400 Identificador: Placa del Vehículo IEL383

Reciba un cordial saludo de Ventanilla única de Servicios - VUS, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: **contactenos@ventanillamovilidad.com.co.**



John Alejandro Hurtado Reyes

Abogado de Apoyo

medidas.cautelares@ventanillamovilidad.com.co

www.ventanillamovilidad.com.co

Calle 64g # 92 - 20

PBX: 601 291 6999

Bogotá - Colombia



Consortio Circulemos Digital

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGZjMDgzYjdLTThNjYtNGY2MC1iZGZjLTA5ZGFhZGZlYTYyZgAQAQM1S6XQC3hKi80VIUaZLIU%3D?cc=eyJ...> 2/2

Respuesta de Limitaciones	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GJ-FR-004
		Versión: 01
		Fecha de versión: 20/10/2023

C.J.M. 3.1.5.2708.23

Al contestar cite este consecutivo

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

ot.medellin@otrunt.com.co ; Inscripciones.desembargos@medellin.gov.co

Medellin Antioquia

Asunto: Oficio 1237 del 01 de diciembre de 2023, radicado en la Ventanilla única de servicios-VUS el 07 de diciembre de 2023.
Referencia: Radicado N. ° **11001400302920170032400**
Identificador: Placa del Vehículo **IEL383**

Reciba un cordial saludo de la Ventanilla única de servicios-VUS, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por la presente, remitimos el oficio de la referencia, emanado por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para su conocimiento y fines pertinentes, dado que el requerimiento refiere respuesta del proceso coactivo llevado sobre el vehículo de placas IEL383.

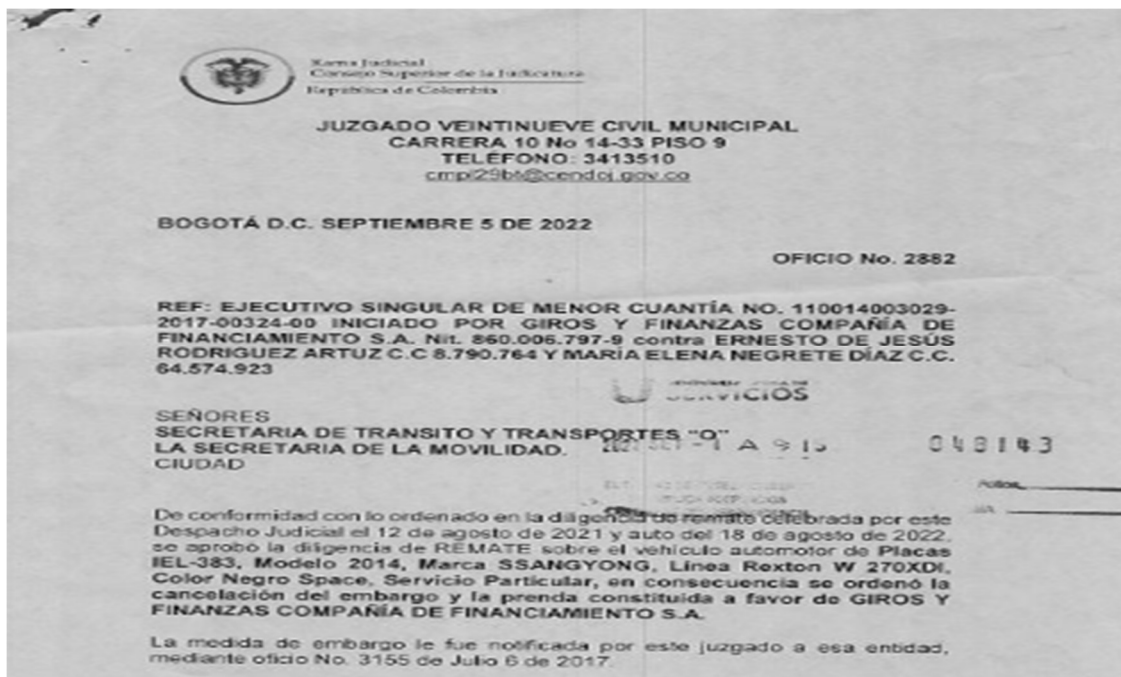
Por otro lado, a manera de información indicamos que, Consultado el Registro Distrital Automotor de Bogotá, se estableció que el vehículo de placas **IEL383**, figura con la siguiente medida cautelar vigente.

MEDIDA CAUTELAR	ENTE QUE ORDENÓ LA MEDIDA	OFICIO	No DE PROCESO
EMBARGO	SECRETARIA DE MOVILIDAD MEDELLÍN	50146356713718	12022018000000969484

Es de aclarar que, a anterior medida concurrió con la orden de embargo emitida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo singular 2017 0324, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 839 del E.T. y ART. 465 del C.G.P.

No obstante, se evidencia que el 18 de noviembre de 2022 mediante comunicado No. 7128330, el anterior Consorcio "SIM" levantó la medida cautelar de embargo mediante oficio No. 2882 del 5 de septiembre del 2022, radicado el 7 de septiembre del 2022, emanada por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ la cual fue ordenada por oficio número 3155 del 6 de julio del 2017.

Respuesta de Limitaciones	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GJ-FR-004
		Versión: 01
		Fecha de versión: 20/10/2023



Ahora bien, indicamos que, Circulemos Digital como ente creado al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y en virtud del contrato de concesión número 2021-2519 de 2021 y como Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., **solo recibió de la misma hasta el 01 de marzo de 2022**, la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por otra parte, Informamos que, **el registro de la adjudicación de un vehículo y levantamiento de prenda por orden judicial o administrativa es una solicitud que se efectúa a través del trámite;** por ende es el interesado quien tiene la responsabilidad de radicar trámite traspaso por adjudicación; el cual podrá ser radicado en cualquiera de nuestras Ventanillas Únicas de Servicio - VUS, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la **Art. 5.3.2.7 de la Resolución 20233040017147 del 28 de abril de 2023, a través de la cual se modificó la Resolución compilatoria No. 20223040045295 del 2022, toda vez que la adjudicación de un vehículo por orden judicial o administrativa es una solicitud que se efectúa a través del trámite.**

Lo anterior teniendo en cuenta que las solicitudes de trámites de tránsito que están sometidas a un procedimiento y unos requisitos reglados por la Ley 769 de 2002, la Resolución compilatoria 20223040045295 del 2022 modificada por la **Resolución 20233040017147 del 28 de abril de 2023 del Ministerio de Transporte** y demás normas concordantes y complementarias en materia de tránsito y transporte.

Respuesta de Limitaciones	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GJ-FR-004
		Versión: 01
		Fecha de versión: 20/10/2023

Por último, le informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, cancelaciones de medidas, acciones de tutela, derechos de petición, entre otros, es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez

Abogada de limitaciones de la Coordinación Jurídica

Proyecto: John Alejandro Hurtado Reyes / Abogado de Apoyo Limitaciones C.J.M CYS:

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7128330**

Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29

CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA (Bogota D.C.)

Doctor(a)

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Secretaria

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400302920170032400

Demandante: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

Demandado: ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ Y MARIA ELENA NEGRETE DIAZ

Oficio: 2882 5 de septiembre del 2022 radicado el 7 de septiembre del 2022.

Dando respuesta a su orden de: Levantamiento de embargo respecto del vehículo de placas IEL383, clase campero, servicio particular, el cual figura a nombre de: ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ desde el 08/10/2014 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 3155 del 6 de julio del 2017 emitido por el(la) juzgado civil municipal 29 de BOGOTA (Bogota D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 2882 del 5 de septiembre del 2022 emanado por (la) juzgado civil municipal 29 de BOGOTA (Bogota D.C.)Teniendo en cuenta que el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 el 17/11/2022, a través de Correo Electrónico confirmó el levantamiento de la medida cautelar.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C80920953

Fwd: REMISIÓN OFICIO 2017-0324

acuerdospsuba3@movilidadbogota.gov.co <acuerdospsuba3@movilidadbogota.gov.co>
en nombre de

Radicación Entidades <radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co>

Jue 07/12/2023 9:29

Para: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>; cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (25 KB)

Oficio requi movilidad Bogota 2017-0324 (1).pdf;

2023 DIC -7 A 9:54

062191

RECIBO DE ENTREGA
NO REQUERACEPTACIÓN
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

No. Folios

FIRMA

Apreciado Ciudadano/a Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico contactenos@circulemosdigital.com.co, Esto por tratarse de temas de su competencia, el nuevo consorcio de trámites y servicios ventanilla Única de servicios se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Recuerde que desde el 24 de febrero podrá agendar su cita aquí para ser atendido en la Ventanilla Única de Servicios (VUS) de Movilidad, que comenzará a operar a partir del primero de marzo, ingresando a <https://www.ventanillamovilidad.com.co/>

VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

El primero de marzo de 2022 llegamos para facilitarte todos los **SERVICIOS Y TRÁMITES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** en un solo lugar.

www.ventanillamovilidad.com.co

¡Eficiente, ágil y segura!

VentanillaÚnicaMovilidad GOBIERNO DE BOGOTÁ BOGOTÁ

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Movilidad** <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Date: jue, 7 dic 2023 a las 8:59

Subject: Fwd: REMISIÓN OFICIO 2017-0324

To: Radicación Entidades <radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co>

Atentamente



Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 7 dic 2023 a las 8:57

Subject: REMISIÓN OFICIO 2017-0324

To: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>

SEÑORES

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES "O" LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2017-00324- 00 INICIADO POR GIROS y FINANZAS
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 860.006.797-9 contra ERNESTO DE JESÚS RODRÍGUEZ ARTUZ C.C.
8.790.764 y MARÍA ELENA NEGRETE DÍAZ C.C. 64.574.923.

Atentamente me permito remitir el original del oficio No. 1237 del 1 de diciembre de 2023, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TELEFONO: 3413510

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 01 DE 2023

OFICIO No. 1237

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2017-00324-00 INICIADO POR GIROS y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 860.006.797-9 contra ERNESTO DE JESÚS RODRÍGUEZ ARTUZ C.C. 8.790.764 y MARÍA ELENA NEGRETE DÍAZ C.C. 64.574.923.

SEÑORES
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES "O"
LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 21 de septiembre de 2023, se dispuso **REQUERIRLO** para que dentro del término de **cinco (5) días**, se sirva informar a este Despacho Judicial y para el proceso anotado en la referencia, el ESTADO ACTUAL del proceso coactivo con Radicado No. **50146356713718** y la vigencia de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas No. **IEL-383**, así mismo indicar las razones por las cuales se registró la cautela sin comunicar a este Juzgado sobre su existencia, quien ordenó otra cautela sobre el mismo bien (artículo 542 del C.G. del P).

Sírvase proceso de conformidad.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

SERVICIOS

Cordial Saludo,

2023 DIC - 7 A 9:54

062191

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

CENTRO DE CORRESPONDENCIA

No. Folios _____

FIRMA _____

Firmado Por:
Sergio Alejandro Bonilla Reina
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2444811e24c744ff0a9f0ba067b748c0ded0368b3199e19d98e6c818416cfbe**

Documento generado en 01/12/2023 11:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920170065200

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba por la suma de \$8'009.700.

Por secretaría, efectúese la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme se ordenó en auto del 21 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d9c8def1595f9dc8d69388f0e5338afc8b8e67cfd657e66288481c523afa5c**
Documento generado en 08/03/2024 05:04:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920170065200

En consideración a que la parte demandante no prestó la caución ordenada en providencia del 21 de septiembre de 2023 (fl. 112), el Juzgado, en aplicación de lo normado en el inc. 5° art. 599 del C.G.P., dispone el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas FNM556, el cual fue decretado en auto del 8 de febrero de 2022 (fl. 77). Ofíciase como corresponda.

Requírase nuevamente al secuestre para que de cumplimiento a la orden emitida en el inc. 2° del auto fechado 21 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa326ba5852d548f9c2719dd1ca8abb10866ae76c1d9fcfdc330fefe73cfb56**

Documento generado en 08/03/2024 05:04:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920180044300

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de la deuda ejecutada por el BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre la obligación subrogada, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA para que, en el término de tres (3) días, coadyuve la petición de terminación del proceso, o en su defecto, haga las manifestaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre el desglose de los títulos valores y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1023fa4cf1566b23aeb082de154a7871940c6a0f5327d20978ddcfd323bc99**

Documento generado en 08/03/2024 08:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920190018900

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a Secretaría librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que suministre la información solicitada por la parte demandante.

Por secretaría, efectúese la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme se dispuso en providencia del 21 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482efb7ae8bb9732a9c783b29ff46d7186d8cd541427ba8e0663f979f89c00d0**

Documento generado en 08/03/2024 08:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920190098500

Por secretaría, efectúese la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme se dispuso en providencia del 21 de septiembre de 2023.

CÚMPLASE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24591aca2889016f2025167a9f87c6b9256559910aed0f3487a68cec6fb6a4b**

Documento generado en 08/03/2024 05:04:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920190098500

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Martha Sánchez Mateus contra Banco Pichincha, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciense y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.
3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79964de06be10368433206f7093d2b442cff9667c5d9cd2add69fda5f0b2d8f**
Documento generado en 08/03/2024 05:04:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920200071900

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$75'190.678,45, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.500.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66420b7e53e4734bb3d3473f1def13d322a839b6d8c77f287bb9828a6c36760**

Documento generado en 11/03/2024 07:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220112100

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.500.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115902938a92f8fbafa1003f4800f64be570ef9e163473fa5cba8b8ffb19d951**

Documento generado en 11/03/2024 07:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230059300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 4 de septiembre del 2023 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en proveído del 4 de septiembre del 2023, en cuanto a la remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128e310a9cef357d068defefee78c57e3c639e38a14175fae324ce0e1dc1c8f2**

Documento generado en 08/03/2024 05:04:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920120098300

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 21 de septiembre del 2023, por medio del cual no se dio trámite al recurso formulado contra el auto del 10 de abril del 2023 por haberse presentado de forma extemporánea, se ordenó oficiar a la Aseguradora Solidaria y se ordenó presentar el dictamen pericial en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, sostuvo que, el recurso no fue presentado extemporáneamente, como quiera que fue radicado por su cliente el pasado 14 de abril del 2023, y lo ratificó el 22 de junio del 2023.

Añadió que, frente al requerimiento del avalúo en los términos de que trata el artículo 444 del C.G.P. allega constancia del 28 de agosto del 2020 de la Unidad Administrativa Especial-Cuerpo Oficial de Bomberos donde informan que el vehículo de placas SXO-360 se incendió el 27 de abril del 2016 e indicó que la señora Sandra Liliana González tiene a cargo el vehículo por cuenta de la empresa Servicio Integral de Gestiones S.A.S.

Por último, reitera el levantamiento de la medida, archivo y desistimiento del proceso, por considerar que la parte demandante en más de dos años no ha ejercido ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

1. En el ámbito del Derecho Procesal es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., esa es pues la aspiración del recurrente.
2. Revisado el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada advierte el Despacho que la decisión impugnada debe mantenerse, de un lado, porque aún cuando el recurso inicialmente presentado contra el auto del 10 de abril del 2023 se allegó en tiempo, esto es, dentro del término de ejecutoria, el 14 de abril del 2023 (fl. 319), no es menos cierto que el mismo no podía ser resuelto dado que fue presentado por el demandado en causa propia, lo cual no es de recibo en esta clase de juicios en los que se exige actuar a través de abogado, o en su defecto, acreditar

su derecho de postulación, de ahí que como ello no se acreditó no fue posible darle trámite al recurso presentado, lo que dio lugar a que dicho proveído quedara en firme y ejecutoriado, por lo que la impugnación formulada de manera sobreviniente por el abogado de la parte demandada el 26 de junio del 2023, resulta ser extemporánea y de ninguna manera convalida el recurso inicialmente presentado. No puede olvidarse que los términos son perentorios e improrrogables, de conformidad con lo establecido en el art. 117 del C.G.P., de modo que si al togado se le imposibilitaba ejercer su profesión podía acudir a la sustitución del poder para que se continuara con la representación del demandado.

3. De otro lado, aunque la parte demandada no informa las razones por las cuales el requerimiento del avalúo no se acompasa con el ordenamiento jurídico, y al contrario allega documental que da cuenta que el vehículo SXO 360 fue incinerado e informa que quien está a cargo del rodante es la empresa Servicio Integral de Gestiones S.A.S., nótese que a voces del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., cualquiera de las partes del proceso podrán presentar el avalúo y para el efecto podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

4. Por último, téngase en cuenta que en anteriores providencias como la de fechas 25 de abril de 2019 y 10 de abril del 2023, (fl. 187 y 316 C-2) se le informó al memorialista los motivos por los cuales no era procedente levantar la medida cautelar decretada y el archivo del proceso, añádase que tampoco se dan los presupuestos procesales para decretar la terminación por desistimiento tácito si se tiene en cuenta que el proceso no ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años conforme lo establece el literal b) artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **MANTENER** el auto de 21 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: **NEGAR** la concesión de la alzada interpuesta subsidiariamente, por cuanto el ordenamiento jurídico no habilita ese recurso vertical para la providencia impugnada.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e742d48c23f95d2e4dac3ef16ad0029c37b7fc6644cb3733887d5edc49aedd54**

Documento generado en 08/03/2024 05:04:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920120098300

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de septiembre del 2023 (fl. 297 C-1).

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b21883a62809a3cb04fc8a0430f0af2b6b4caec17a2277956ec2ee157e0165**

Documento generado en 08/03/2024 05:04:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>